



Rectorado

RESOLUCION N° 0689
NEUQUEN, 28 SEP 2017

VISTO

La Ley de Educación Superior N° 24521/95, la Resolución Ministerial N° 2669/96, las Disposiciones de la DNGU N° 21/09, 22/09, 21/11, 10/16, 09/17 y la Resolución Conjunta N° 1-E/17, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Ley N° 24521 establece que el Ministerio de Educación otorga el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional a los títulos que expiden las instituciones universitarias;

Que las Disposiciones DNGU N° 21/09 y 21/11 establecen la obligatoriedad de tramitación de las certificaciones mediante el Sistema SICEr y la inclusión de obleas de seguridad;

Que por Disposición DNGU N° 22/09 se establecen los datos mínimos en los diplomas y certificados analíticos a ser intervenidos por esa dependencia;

Que mediante Disposición DNGU N° 10/16 se establece que los diplomas y certificados analíticos deberán contener los datos de la Resolución Ministerial que diera el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título obtenido;

Que la Disposición DNGU N° 09/17, en su art. 4° empla a las instituciones universitarias pertenecientes al Sistema Universitario Nacional a iniciar los trámites administrativos tendientes a otorgar el correspondiente reconocimiento y validez nacional a las titulaciones referidas en la misma;

Que la Disposición DNGU N° 18/17 (del 21 septiembre de 2017) aclara aspectos relativos a la ejecución prescripta en la Disposición DNGU N° 09/17;

Que es indispensable implementar acciones en la Universidad Nacional del Comahue que conduzcan al cumplimiento de la normativa nacional vigente;

Por ello.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-: ESTABLECER que, a partir de la vigencia de la Disposición de la DNGU N° 18/17 de fecha 21 de septiembre de 2017, únicamente podrán iniciarse la gestión de diplomas y certificados analíticos de las titulaciones que estén de acuerdo con las nuevas normativas del Ministerio de Educación.



Rectorado

RESOLUCION N° 0689
NEUQUEN, 28 SEP 2017

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que las Unidades Académicas deberán efectuar el

registro de sus planes de estudios, vigentes y no vigentes, con las modificaciones que hubieren ocurrido, de carreras de pregrado, grado y posgrado en el Sistema Informático de Planes de Estudios (SIPES).

ARTÍCULO 3°: DETERMINAR un plazo de 30 (treinta) días corridos, desde la firma de esta Resolución Rectoral, para informar y entregar los planes de estudios cargados en el Sistema Informático de Planes de Estudios (SIPES) en soporte digital (CD) a la Dirección General de Administración Académica de la Administración Central.

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, notificar, comunicar y archivar.


Sra. María Alejandra Minelli
SECRETARIA ACADÉMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE


Lic. GUSTAVO V. CASAFULLI
RECTOR
Universidad Nacional del Comahue